

Secretaría de ART  
2451 Crystal Drive, Suite 700  
Arlington, Virginia 22202

Estimada Secretaría y Junta Directiva de ART:

Como representantes de Pueblos Indígenas y representantes de Comunidades Locales de América Central y del Sur, junto con organizaciones aliadas, agradecemos la oportunidad de brindarles aportes para la revisión periódica del estándar ART TREES 2.0 actualmente en curso.

El mercado voluntario de carbono se ha expandido rápida y significativamente en nuestras regiones, tanto a nivel de proyectos como de jurisdicción. Si bien estos avances han creado importantes oportunidades para acceder a nuevos canales de financiación, también han creado confusión y preocupación para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales a la hora de entender sus derechos a los beneficios de los programas, así como los riesgos asociados a estos mercados, especialmente en lo que respecta a la auto gobernanza y la libre determinación, la tenencia de la tierra, los derechos territoriales y de carbono, el acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos. En ausencia de legislación y reglamentación nacionales más sólidas en muchos países de nuestras regiones <sup>1</sup>, los estándares del mercado voluntario de carbono deben ser sólidas, verificables y robustas para respetar y cumplir adecuadamente los derechos que están protegidos en las leyes y normas internacionales.

Vemos una oportunidad prometedora en el programa de acreditación jurisdiccional de ART para ser un motor de cambio positivo y crear un impulso para avanzar y fortalecer los derechos de tenencia, una piedra angular para un programa jurisdiccional equitativo y eficaz. Desde que se lanzó TREES 2.0 en agosto de 2021, el estándar se puso en práctica mediante la emisión de créditos por primera y única vez, hasta la fecha, en Guyana. Este proceso produjo resultados mixtos de las comunidades indígenas en términos de garantizar y verificar el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades y su participación significativa en el diseño del programa, entre otras cuestiones, al tiempo que expuso las deficiencias del propio mecanismo de quejas de ART.

Nuestra preocupación compartida por el hecho de que los gobiernos, los estándares del mercado y los actores relacionados no están defendiendo los derechos distintos y diferenciados de los Pueblos Indígenas y aquellos de las Comunidades Locales<sup>2</sup> en los programas del

---

<sup>1</sup>Véase el informe de políticas de la Iniciativa de Derechos y Recursos: "Estado de los derechos de carbono de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los pueblos afrodescendientes en las tierras y los bosques tropicales y subtropicales" [https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief\\_Carbon-Rights-EN.pdf](https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief_Carbon-Rights-EN.pdf)

<sup>2</sup>Es importante señalar que los derechos de los Pueblos Indígenas se refieren a sus derechos individuales y colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos se consideran junto con las protecciones de derechos más amplias consagradas en el Convenio 169 de la OIT; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto

mercado de carbono nos impulsó a tomar medidas. Nueve organizaciones que representan a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales de todas nuestras regiones se reunieron durante la Semana del Clima en Nueva York en septiembre de 2024 para debatir estas cuestiones. Formamos un grupo de trabajo para desarrollar propuestas de políticas para mejorar el estándar TREES que esperamos que tengan muy en cuenta al revisar y actualizar el estándar.

Basándonos en nuestras experiencias compartidas, hemos identificado las tres prioridades que sientan las bases para la participación oportuna, significativa y eficaz de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales en el programa ART. Esas prioridades son:

1. Garantizar una consulta temprana, inclusiva, informada y significativa de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales en el diseño de programas jurisdiccionales.
2. Garantizar una participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la implementación de programas, incluida la determinación de estructuras de gobernanza, planes de distribución de beneficios justos y equitativos y un seguimiento y presentación de informes transparentes.
3. Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad con las salvaguardias, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.

Para cada una de las prioridades descritas anteriormente, destacamos en el presente documento un conjunto de recomendaciones clave para el estándar TREES. Como uno de los mecanismos jurisdiccionales más reconocidos en el mercado voluntario de carbono, esperamos que su consideración y adopción de estas recomendaciones garantice que los futuros programas ART salvaguarden eficazmente los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales. De ese modo, el estándar TREES podrá alcanzar su potencial como el estándar voluntario de mercado de carbono capaz de lograr una alta integridad social, cuyo fracaso, sin embargo, seguirá socavando la credibilidad y la confianza del mercado en su conjunto.

---

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, así como los resultados de la CMNUCC, incluido el Marco de Varsovia para REDD+, el Acuerdo de París y decisiones posteriores; y el Marco Mundial de Diversidad Biológica Kunming-Montreal para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, que pueden incluir o también ser denominados como tribales, afrodescendientes, *quilombolas*, extractivistas, comunidades tradicionales, comunidades ribereñas o titulares de derechos equivalentes. De ahora en adelante en este documento, para abreviar, estos derechos se denominarán "los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales". De manera similar, el término "Comunidades Locales" debe considerarse inclusivo de los titulares de derechos enumerados anteriormente.

## **1. Garantizar una consulta temprana, inclusiva, informada y significativa con los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales en el diseño de programas jurisdiccionales.**

### El problema

Una preocupación que resuena en nuestras geografías son los procesos a menudo apresurados e inadecuados mediante los cuales se consulta a las comunidades sobre los programas REDD+ jurisdiccionales. Las consultas que pueden conducir al consentimiento en la escala adecuada a menudo no se llevan a cabo, sino que se limitan a talleres o sesiones de intercambio de información que no abordan los posibles riesgos e impactos de las acciones REDD+, el alcance y la escala de las acciones REDD+ en sí mismas o las alternativas que las comunidades podrían desear considerar.

La falta de información y transparencia limita la capacidad de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y se debe a la falta de tiempo y recursos para producir materiales adaptados a las culturas en idiomas que las comunidades puedan entender. La falta de protocolos nacionales y/o subnacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado, y la falta de reconocimiento de los derechos al consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional<sup>3</sup>, conducen a una confusión entre las consultas y el consentimiento de los Pueblos Indígenas y/o las Comunidades Locales, y a una confusión en torno a quién tiene la autoridad para otorgar el consentimiento.

La consulta debe considerarse como el proceso continuo mediante el cual las partes interesadas<sup>4</sup> reciben información y apoyo adecuados para participar de manera significativa en el diseño y la implementación de un programa REDD+ jurisdiccional. Las consultas deben identificar las actividades REDD+ actuales y futuras específicas para las que se debe buscar el consentimiento, de manera que permita tomar decisiones libres, previas e informadas sobre si participar o mantener su participación en dichos programas<sup>5</sup>. El consentimiento debe considerarse como los acuerdos negociados específicos alcanzados para definir la participación, el diseño y la implementación de dichos programas, incluidos los términos de participación, compensación y monitoreo, entre otros que sean relevantes para cada grupo de partes interesadas afectadas (observando que la obtención del consentimiento no termina con un acuerdo, y requiere consultas continuas y el cumplimiento constante de los términos incluidos en el mismo).

---

<sup>3</sup>Véase el informe de políticas de la Iniciativa de Derechos y Recursos: "Estado de los derechos de carbono de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los pueblos afrodescendientes en las tierras y los bosques tropicales y subtropicales." [https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief\\_Carbon-Rights-EN.pdf](https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief_Carbon-Rights-EN.pdf)

<sup>4</sup> De una manera que garantice la accesibilidad y sea culturalmente apropiada.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, el documento de la FAO "El consentimiento libre, previo e informado: un derecho de los pueblos indígenas y una buena práctica para las comunidades locales" <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/2016/10/free-prior-and-informed-consent-an-indigenous-peoples-right-and-a-good-practice-for-local-communities-fao/>

Estas cuestiones, combinadas con la falta de recursos financieros para que los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales contraten asesoramiento técnico y legal, obstaculizan los procesos de participación y consulta eficaces. Como resultado, las comunidades carecen de acceso e información para comprender las múltiples facetas de los programas de mercado de carbono, los riesgos y responsabilidades asociados a las acciones REDD+, como por ejemplo cómo afecta sus derechos formalmente reconocidos y consuetudinarios a la tierra, el territorio y los servicios ecosistémicos producidos por estas áreas como resultado de las acciones directas e indirectas de las comunidades <sup>6</sup>, o cómo las salvaguardas internacionales o nacionales se aplican a su contexto específico para una gestión adecuada del riesgo.

Sin embargo, en los programas J-REDD+, el gobierno tiene la obligación de establecer procesos que permitan a las comunidades proteger y defender sus derechos. Los estándares del mercado de carbono, como TREES, tienen un papel importante que desempeñar a la hora de aumentar las expectativas hacia los gobiernos en cuanto a la participación en programas jurisdiccionales, y esto incluye asegurar la calidad de los procesos de consulta. Los procesos de consulta eficaces deben resolver las asimetrías de información, teniendo en cuenta los conocimientos, las necesidades, los enfoques y los plazos únicos de cada pueblo o comunidad, todo lo cual requiere tiempo y recursos que a menudo no se tienen en cuenta en los presupuestos gubernamentales o en los programas jurisdiccionales.

Existen casos de protocolos de CLPI y de consulta que funcionan a nivel comunitario y jurisdiccional, como en Belice<sup>7</sup> o el Perú<sup>8</sup>, donde se identifican etapas críticas en los procesos regionales de CLPI y de consulta, así como las etapas preliminares durante las cuales se establecen los planes de consulta, diálogo y/o negociación. Estos planes generalmente incluyen la definición de quién llevará a cabo la consulta y sobre qué tema(s), así como a quién se consultará, en qué momento, la metodología y materiales que se utilizarán y la estrategia de comunicación bidireccional que se implementará para facilitar la coordinación continua y el consentimiento continuo.

Además de especificar los Pueblos Indígenas afectados y sus comunidades pertinentes bajo un programa propuesto, los protocolos de consulta también deben de aclarar la identificación de las Comunidades Locales afectadas y podría hacer referencia a criterios promovidos por las Comunidades Locales en Mesoamérica para tales fines<sup>9</sup>. Las mejores prácticas requieren CLPI y protocolos de consulta que garanticen el derecho a denegar el consentimiento. Los marcos existentes y los recursos relacionados pueden servir como referencia para los Participantes que

---

<sup>6</sup>Estándar sobre derechos sobre la tierra [The-Land-Rights-Standard ES.pdf](#)

<sup>7</sup> Véase el Protocolo de Consulta Libre Previo y Informado de los Maya de Belice del Sur <https://drive.google.com/file/d/1YQtMKnihhq1d83civBqQrt6vybR7M19O/view>

<sup>8</sup>Véase Ley de Consulta Previa del Perú LEY N° 29785

<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Ley%20N%C2%B0%2029785.pdf>

<sup>9</sup>Los criterios propuestos para la identificación de comunidades locales, presentados por miembros de la Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques en la COP29 de la CMNUCC en Bakú, se pueden consultar aquí: <https://redmocaf.org.mx/wp-content/uploads/2024/11/Evento-paralelo-CLVF.pdf>

buscan asegurar la participación plena y efectiva y el consentimiento continuo de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales en los programas REDD+ jurisdiccionales.

### Tratamiento en TREES

El estándar TREES 2.0, tal como está redactado, carece de claridad y rendición de cuentas desde los gobiernos locales, regionales y nacionales con los Pueblos Indígenas como las Comunidades Locales para garantizar que las comunidades y sus respectivas organizaciones representativas participen y sean consultados de manera significativa en las primeras etapas del proceso. Para que un gobierno manifieste su interés en participar en ART, debe presentar una nota conceptual a la Secretaría de ART. La nota conceptual es un documento importante, ya que es el que presenta por primera vez el alcance del programa, la escala, los socios del programa, los implementadores y las posibles reclamaciones que se derivarán de la venta de los créditos de carbono.

Sin embargo, no existe un requisito específico para informar sobre las consultas con las partes interesadas afectadas, aparte de afirmar, en un simple ejercicio de verificación, si un gobierno considera que su cumplimiento de las salvaguardias pertinentes, como la Salvaguardia D para lograr *“la participación plena y efectiva de las partes interesadas pertinentes, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales”*, es “de conformidad” o de “plan de conformidad”<sup>10</sup>. En ninguna parte de TREES se hace una distinción verificable entre la implementación de consultas efectivas (el proceso) y la obtención del consentimiento (el resultado). Además, el indicador de resultado del Tema 3.1, que requiere la identificación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, debería cumplirse, a más tardar, en la presentación del documento de registro<sup>11</sup>.

Además, la Nota Conceptual no está sujeta a un escrutinio externo y hay pocos medios para garantizar que las partes interesadas y los titulares de derechos pertinentes hayan sido informados o hayan podido revisar y comentar la presentación del gobierno, incluso cuando sus tierras y territorios hayan sido incluidos en la Nota Conceptual, como fue el caso de Guyana. El mecanismo por el cual ART anuncia la aceptación de la Nota Conceptual de una nueva jurisdicción a la lista de correo de ART (Sección 15.2) es demasiado tardío y demasiado limitado (dentro de un plazo de 30 días) para facilitar y enfrentar el escrutinio o un diálogo productivo de las partes interesadas pertinentes.

Consideramos que el *listserv* y correo electrónico de ART no es una forma suficiente de garantizar un intercambio de información completo y efectivo y la participación de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales. Los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales,

---

<sup>10</sup> Encontrado en la Sección 12.5.4.

<sup>11</sup> Como ejemplo de una mejor práctica, el FCPF exige que las jurisdicciones realicen una evaluación detallada de la tenencia de la tierra, identificando a los titulares de derechos, los derechos consuetudinarios y los tipos de tenencia, al tiempo que garantizan que los derechos de los Pueblos Indígenas estén legalmente reconocidos y protegidos mediante marcos jurídicos y políticas documentados.

y sus respectivos líderes tienen a menudo dificultades para acceder a correos electrónicos de manera constante y efectiva, por lo cual este mecanismo no garantiza un intercambio de información eficiente y oportuna. Si bien ART permite a las partes interesadas tener la oportunidad de presentar comentarios sobre las presentaciones de interés de un gobierno, no exige explícitamente que los gobiernos proporcionen a las partes interesadas acceso a la documentación preliminar antes de su presentación a ART. De hecho, no está claro en el texto de la Sección 15.2 cómo se espera que los gobiernos aborden los comentarios recibidos durante el plazo de 30 días de ART, que debería aclararse e incluirse en la revisión por terceros de las presentaciones posteriores de un Participante. La presunción de la Secretaría de que *“la información del Participante está disponible para el escrutinio público y la demostración de lo contrario corresponderá al Participante”* (Sección 15.2) esencialmente otorga a los Participantes –es decir, gobiernos nacionales o subnacionales– *carta blanca* para determinar el nivel de transparencia que consideren apropiado, mientras que proporciona poca o ninguna rendición de cuentas.

La falta de requisitos claros en materia de transparencia y consulta en las primeras etapas de los programas, especialmente en la forma de la nota conceptual de TREES, limita la capacidad de las partes interesadas de proporcionar aportes oportunos y significativos para fundamentar el desarrollo de los documentos que se presentarán. La falta de requisitos para el escrutinio externo de la nota conceptual limita aún más la rendición de cuentas en esta etapa crucial del diseño de los programas de ART.

### Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos la incorporación de tres nuevos requisitos de consulta, transparencia y rendición de cuentas a las partes interesadas, en las etapas iniciales del diseño e implementación del programa. En conjunto, estas tres medidas, al mejorar la transparencia y la inclusión en las primeras etapas del diseño del Programa ART, garantizarán mejor que las partes interesadas pertinentes tengan tiempo suficiente para revisar y proporcionar aportes significativos y, por lo tanto, lograr una pronta conformidad con el indicador de resultados del Tema 2.1<sup>12</sup> del estándar. Es de propio interés de ART aumentar la transparencia y las oportunidades de consultas públicas en una etapa temprana, ya que esto minimizará los riesgos para la reputación del programa y el estándar, al tiempo que aumentará la eficacia del programa y su implementación equitativa.

#### **1.1 Nuevos requisitos en materia de consulta temprana a las partes interesadas**

Recomendamos la incorporación de requisitos más sólidos en la Nota Conceptual sobre la consulta a las partes interesadas en la presentación inicial de los documentos de un Participante a ART, que deberían incluir divulgaciones sobre todos los Temas de

---

<sup>12</sup>El tema 2.1 de TREES cubre el requisito de “Respetar, proteger y cumplir el derecho de acceso a la información”.

Salvaguardias C y D<sup>13</sup>. La conformidad con el indicador de resultado (indicador 'outcome') bajo el Tema 3.1, referente a la identificación adecuada de las partes interesadas relevantes, debería cumplirse con respecto a la identificación de los Pueblos Indígenas afectados - incluidos los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIAVCI) - así como de las Comunidades Locales, y debería ser un prerrequisito para continuar con las actividades del programa. Se recomienda que el estándar exige especial atención al proceso de CLPI en los territorios indígenas donde hay PIAVCI, dada la necesidad de que dichos procesos se lleven a cabo con extrema sensibilidad y respeto por las especificidades culturales y sociales de estas comunidades. Por lo tanto, el estándar debería exigir a los Participantes que demuestren que se ha dado una consideración especial a estos territorios, incluyendo la propuesta de medidas concretas para proteger a estos pueblos y la participación de organizaciones indígenas con experiencia y conocimientos en el trabajo con PIAVCI.

Los indicadores para el Tema 4.1 y el Tema 4.2 deberían hacer referencia clara a cualquier protocolo jurisdiccional existente de CLPI, cuando sea aplicable, o exigir la existencia de un plan de consulta para las partes interesadas, cualquiera de los cuales debería proporcionar evidencia por la cual se puede otorgar el CLPI en los niveles y autoridad apropiados. Mientras tanto, los indicadores para el Tema 4.1 deberían requerir informes sobre los presupuestos disponibles, con fondos adecuados asignados para actividades de consulta, la provisión de asesoría legal independiente de elección propia de las comunidades y recursos para los procesos de gobernanza interna de las comunidades.

Todos estos requisitos deberían estar detallados en un documento de orientación que defina los principios de un plan y proceso de participación y consulta de las partes interesadas efectivo, para lograr el CLPI, incluyendo referencias adicionales a las mejores prácticas que los Participantes deberían respetar, y cuya preparación debería diseñarse en consulta con cualquier organización representativa de los Pueblos Indígenas y/o las Comunidades Locales interesadas. Al actualizar estos nuevos requisitos, TREES debería basarse en marcos establecidos y directrices y requisitos similares que ya estén en vigor en otras instancias internacionales. Por ejemplo, la ESS10 del Banco Mundial exige el desarrollo e implementación de un plan de participación de las partes interesadas, que debe divulgarse lo antes posible y antes de la evaluación del proyecto<sup>14</sup>. De manera similar, el GCF requiere el

---

<sup>13</sup> Los temas de la Salvaguarda C de Cancún bajo TREES incluyen el Tema 3.1 para "Identificar a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, o equivalente", el Tema 3.2 para "Respetar y proteger el conocimiento tradicional" y el Tema 3.3 para "Respetar, proteger y cumplir los derechos de los Pueblos Indígenas y/o las comunidades locales, o equivalente"; los temas de la Salvaguarda D de Cancún bajo TREES incluyen el Tema 4.1 para "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todos los interesados relevantes a participar plena y efectivamente en el diseño e implementación de acciones REDD+" y el Tema 4.2 para "Promover procedimientos participativos adecuados para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente".

<sup>14</sup> Consulte el Marco ambiental y social del Banco Mundial para las operaciones de IPF "ESS10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información"

establecimiento de un proceso de participación de las partes interesadas y también proporciona directrices<sup>15</sup>. La IFC también requiere un plan de consulta de las partes interesadas<sup>16</sup>. Mientras tanto, el Programa ONU-REDD y las Directrices sobre CLPI del FCPF<sup>17</sup>, así como las de RECOFTC y GIZ<sup>18</sup>, proporcionan una guía completa para construir un proceso de consulta que pueda conducir al consentimiento.

## 1.2 Nuevos requisitos para los procedimientos de consultas públicas por parte de los Participantes de ART

Recomendamos la incorporación de un nuevo requisito que obligue a que todos los documentos pertinentes (como la Nota Conceptual, el Documento de Registro y los Informes de Monitoreo) estén disponibles en los idiomas nacionales y, según corresponda y sea pertinente, en los idiomas de los Pueblos Indígenas, para que los Participantes puedan recibir comentarios públicos durante un período de al menos 60 días antes de su presentación a ART, como una forma de aumentar el acceso a la información a los Pueblos Indígenas, así como a las Comunidades Locales, incluidas sus instituciones representativas, comunidades y miembros de la comunidad. Se debería exigir a los Participantes que se comuniquen de manera proactiva con los Pueblos Indígenas y con las Comunidades Locales, a través de sus organizaciones representativas, sobre la publicación y difusión de los documentos pertinentes mencionados anteriormente. Esto se puede llevar a cabo en coordinación con relevantes ministerios del país.

Hacer consulta pública antes de la presentación de la Nota Conceptual es particularmente importante dado que no existen medios de verificación ni pruebas suficientes para garantizar el cumplimiento de los indicadores de TREES en esta etapa inicial, pero, no obstante, debería ser responsabilidad de ART garantizar que su programa sea transparente y accesible.

---

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/476161530217390609/ESF-Guidance-Note-10-Stakeholder-Engagement-and-Information-Disclosure-English.pdf>

<sup>15</sup>Consulte la “Nota de orientación sobre sostenibilidad: Diseño y garantía de una participación significativa de las partes interesadas en las actividades financiadas por el Fondo Verde para el Clima”

<https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/sustainability-guidance-stakeholder-engagement-may2022.pdf> y las “Directrices operativas: Política de pueblos indígenas”

<https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/ipp-operational-guidelines.pdf>

<sup>16</sup>Consulte las Normas de desempeño 1 (Gestión de riesgos) y 7 (Pueblos indígenas) y recursos sobre la participación de las partes interesadas como <https://www.ifc.org/en/insights-reports/2000/publications-handbook-stakeholderengagement--wci--1319577185063>

<sup>17</sup>Consulte las “Directrices sobre la participación de las partes interesadas en la preparación para REDD+ con especial atención a la participación de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques” de UNREDD y FCPF

[https://www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/Guidelines%20on%20Stakeholder%20Engagement%20April%2020,%202012%20\(revision%20of%20March%2025th%20version\).pdf](https://www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/Guidelines%20on%20Stakeholder%20Engagement%20April%2020,%202012%20(revision%20of%20March%2025th%20version).pdf)

<sup>18</sup>Consulte el documento de RECOFTC y GIZ “Consentimiento libre, previo e informado en REDD+: principios y enfoques para el desarrollo de políticas y proyectos”

[https://redd.unfccc.int/uploads/2\\_74\\_redd\\_20130710\\_recoftc\\_free\\_2C\\_prior\\_2C\\_and\\_informed\\_consent\\_in\\_reddplus.pdf](https://redd.unfccc.int/uploads/2_74_redd_20130710_recoftc_free_2C_prior_2C_and_informed_consent_in_reddplus.pdf)



La presentación de informes sobre este requisito en la Nota Conceptual debería ser divulgaciones obligatorias sobre la Salvaguardia B, Tema 2.1 <sup>19</sup>, que reflejen como mínimo dónde y cómo las partes interesadas han accedido al borrador de la Nota Conceptual y las formas en que se comunicó este borrador a las partes interesadas antes de que se hiciera público. Los reportes sobre el Tema 2.1. deberían incluir referencias cruzadas a las modalidades identificadas por los Pueblos Indígenas y por las Comunidades Locales en cualquier marco de consentimiento libre, previo e informado existente en relación con la forma en que prefieren recibir acceso a las notificaciones públicas. Dichas especificaciones sobre el acceso público y temprano a la documentación deben revisarse, reafirmarse y/o actualizarse en las presentaciones posteriores de los participantes.

### **1.3 Modificación de los propios procedimientos de consulta pública de ART**

Asimismo, el período de comentarios públicos de ART sobre la Nota Conceptual debería permanecer abierto por un período de al menos 60 días y aclarar que los comentarios de las partes interesadas se deben incorporar en la presentación por parte del gobierno de los informes de Registro y Monitoreo, al tiempo que se brindan respuestas detalladas sobre cómo se han considerado y abordado todos los comentarios recibidos por al menos los Pueblos Indígenas y las partes interesadas de las Comunidades Locales. TREES debería abordar esta brecha aprovechando los requisitos del FCPF de que los comentarios de las partes interesadas se incorporen en los diseños finales del programa.

Mientras tanto, para aumentar la accesibilidad y la transparencia de la información, ART debería poner a disposición todos los materiales relacionados con el programa en todos los idiomas oficiales de los países en los que desee que esté disponible y difundido según el protocolo jurisdiccional existente de CLPI y/o plan de consulta. Además de una lista de correo, los períodos de consulta pública deberían ser más fácilmente accesibles en el sitio web de ART TREES, así como otros canales de comunicación (por ejemplo, el canal de WhatsApp) que deberían estar disponibles para las partes interesadas.

---

<sup>19</sup>El tema 2.1 de la Salvaguardia B de Cancún tiene como objetivo “Respetar, proteger y cumplir el derecho de acceso a la información”.

**2. Garantizar una participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la implementación de programas, incluida la determinación de estructuras de gobernanza, planes de distribución de beneficios justos y equitativos y un seguimiento y presentación de informes transparentes.**

El problema

De manera similar a los procesos de consulta apresurados en los que se aborda a las comunidades y se las consulta según un proceso que no han podido definir, también se las margina en la toma de decisiones sobre el diseño de los programas REDD+ jurisdiccionales y cómo se implementarán. Rara vez se expone a los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales a la lógica detrás de decisiones clave que podrían afectar los beneficios o mitigar los riesgos asociados con dichos programas.

Las comunidades que se convierten en parte de un programa J-REDD+ (i) renuncian a algunos de sus derechos para los fines del programa; (ii) contribuyen a sus objetivos trabajando para lograrlo; o (iii) se ven afectadas negativamente por él. En todos los casos, dichas comunidades deberían recibir una compensación justa en los acuerdos de distribución de beneficios. Hasta la fecha, existe una brecha sorprendente en la comprensión de cómo se determinan los acuerdos de distribución de beneficios en los programas REDD+ jurisdiccionales (aparte, tal vez, de Costa Rica o Guatemala) para la distribución equitativa de los ingresos entre las partes interesadas, es decir, el gobierno, los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales u otros titulares de derechos, y los mecanismos mediante los cuales se administran y distribuyen esos fondos.

Al mismo tiempo, la aplicación de las salvaguardas y la mitigación de los riesgos se dan en diferentes escalas en los programas REDD+ jurisdiccionales. Es fundamental que los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales definan por sí mismos cómo deben entenderse y aplicarse las salvaguardas globales de REDD+ a nivel nacional y territorial<sup>20</sup>. El diseño y el funcionamiento de los sistemas de información de salvaguardas (SIS) de una jurisdicción es otro componente de los programas J-REDD+ que debe involucrar y depender de la participación de la comunidad. Si bien la mayoría de los SIS aún no están operativos o están en desarrollo, un SIS adecuado debería facilitar la capacidad de las comunidades para contribuir al monitoreo y la implementación continuos de los programas. Sin embargo, con frecuencia se desarrollan sin una participación significativa de las partes interesadas. Como resultado, las comunidades no comprenden qué salvaguardas se les aplican, cómo pueden monitorear los impactos y saber a qué entidades pueden informar sobre los impactos. Estas lagunas amenazan los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales a una participación efectiva en la negociación de políticas y programas que los afectan.

---

<sup>20</sup>Consulte la “Guía integral sobre derechos y transparencia en los mercados de carbono y proyectos REDD+” de la Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques, accesible aquí: [https://www.alianzamesoamericana.org/es/wp-content/uploads/2024/10/english\\_carbon\\_markets.pdf](https://www.alianzamesoamericana.org/es/wp-content/uploads/2024/10/english_carbon_markets.pdf)

Se pueden establecer mecanismos para atender las necesidades de los Pueblos Indígenas así como de las Comunidades Locales para el seguimiento continuo de los programas a través del SIS de una jurisdicción. La Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques sugiere que “esto incluye el establecimiento de etapas claras y específicas para el seguimiento, que sean definidas por las propias comunidades a través de un proceso de consulta, permitiéndoles no sólo recibir información sino también contribuir activamente al seguimiento y evaluación de los proyectos o medidas, mejorando así la transparencia de los procesos”.<sup>21</sup>

Si los gobiernos realmente desean colaborar con los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en los programas J-REDD+, tienen la obligación de compartir la autoridad para la toma de decisiones y estar dispuestos a diseñar conjuntamente cada aspecto del programa como socios. La reciente Nota Conceptual sobre REDD+ Jurisdiccional Indígena Nacional presentada a ART por el Ministerio del Ambiente del Perú, en colaboración con las organizaciones indígenas amazónicas nacionales AIDSEP, CONAP y ANECAP, es un ejemplo notable de un paso en la dirección correcta, ya que muestra el tipo de cooperación y coordinación que pueden facilitar los programas jurisdiccionales.

Por último, las comunidades y sus organizaciones a nivel subnacional y nacional pueden tener dificultades para mantener la continuidad de sus compromisos en materia de políticas y programas, ya que experimentan transiciones periódicas de liderazgo electo. Cualquier mecanismo de colaboración y cooperación que se establezca en los programas REDD+ jurisdiccionales debe tener en cuenta esas lagunas y garantizar la documentación periódica y de acceso público de las consultas y el trabajo de los comités de gobernanza.

### Tratamiento en TREES

TREES exige que los gobiernos demuestren que las partes interesadas, especialmente los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, hayan participado de manera plena y efectiva en el diseño y la implementación de las acciones de REDD+. Esto se aborda en el Tema 4.1<sup>22</sup>, que especifica que la participación debe ser oportuna y significativa; sin embargo, TREES no exige explícitamente el establecimiento de un mecanismo formal de participación de las partes interesadas durante la fase de diseño del programa, ni de un mecanismo de gobernanza que pueda garantizar la participación y el compromiso continuos en la implementación del programa.

En cuanto a la cuestión de la distribución de beneficios, el Tema 2.2<sup>23</sup> incluye un indicador de resultados que exige que los gobiernos demuestren que la distribución de los beneficios de las actividades de REDD+ ha sido justa, transparente y equitativa, de conformidad con los acuerdos internacionales y los marcos jurídicos nacionales. Para que haya una compensación

---

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> Consulte la nota al pie #13 para ver el texto completo.

<sup>23</sup> El tema 2.2 cubre el requisito de “Promover la transparencia y prevenir la corrupción, incluso mediante la promoción de medidas anticorrupción”.

justa, es fundamental que las partes interesadas pertinentes tengan una participación significativa en la escala apropiada (a nivel de comunidad así como a nivel jurisdiccional) en el proceso de toma de decisiones sobre los acuerdos de distribución de beneficios. Sin embargo, no existe ningún requisito en el Tema 2.2 que exija una participación significativa de las partes interesadas en la creación de un plan que defina las respectivas asignaciones y modalidades mediante las cuales fluirían los ingresos. Un requisito de contar con una estructura de gobernanza que permita una participación continua podría ayudar a garantizar que las actividades de REDD+ se implementen de la manera que sugiere el Tema 2.2, pero también que los indicadores de resultados de los Temas 4.1 y 4.2<sup>24</sup> se logren de una manera claramente respaldada por evidencia.

Además, si bien TREES establece el requisito de contar con un SIS, pero no ofrece orientación sobre el diseño o la configuración de dicho sistema ni aclara los criterios que se deben cumplir para tener un SIS “en funcionamiento” con fines de validación y verificación. Como estos sistemas tienen por objeto facilitar la participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en la presentación de informes del gobierno sobre las salvaguardias que les afectan, se les debe garantizar una voz en cuanto a cómo deben funcionar estos mecanismos. Deben ser los Pueblos Indígenas así como las Comunidades Locales los que definen el proceso de implementación del SIS y en particular cómo debe llevarse a cabo, a nivel nacional y con las autoridades nacionales, y/o a nivel subnacional con organizaciones representativas, si corresponde.

#### Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos la incorporación de nuevos requisitos para la gobernanza del programa, la distribución de beneficios y el establecimiento de Sistemas de Información de Salvaguardas.

#### **2.1 Nuevos requisitos para la gobernanza del programa**

Exigir a los Participantes que establezcan un mecanismo de gobernanza formal, inclusivo y accesible, integrado por múltiples actores, y apoyado de manera financiera por los Participantes, que permita la participación y representación continua de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales. Vinculado con el protocolo CLPI jurisdiccional y/o el plan de consulta, dicho mecanismo de gobernanza permitiría a los representantes de los Pueblos Indígenas y los representantes de las Comunidades Locales, incluyendo a las mujeres y los jóvenes en ambos casos, interactuar y negociar con las autoridades gubernamentales pertinentes sobre el diseño y los procedimientos operativos de un programa propuesto, y facilitar la elaboración de acuerdos basados en procesos comunitarios de consentimiento.

---

<sup>24</sup>Consulte la nota al pie #13 para ver el texto completo.

Los procedimientos de ese mecanismo formal de gobernanza con múltiples actores deberían garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales, lo que requiere un poder de decisión adecuado y suficiente. Las decisiones deberían verificarse mediante acuerdos vinculantes mutuamente convenidos con la divulgación de registros que sean accesibles de forma regular y pública, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

## **2.2 Nuevo requisito para un plan de distribución de beneficios**

Exigir a los Participantes el establecimiento de un plan de distribución de beneficios justo y equitativo, acordado entre todos los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales afectadas en la escala apropiada (a nivel de comunidad así como a nivel jurisdiccional), y respetando el marco jurisdiccional de CLPI y/o el plan de consulta, y así adhiriendo a la disposición de la Salvaguarda D de que existen procedimientos participativos adecuados para asegurar la participación plena, efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas así como de las Comunidades Locales.

El diseño, la consulta y la aprobación de un plan de distribución de beneficios debe garantizar una compensación justa y formar parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza de múltiples actores, cuyos acuerdos serían validados por la autoridad pertinente de cada Pueblo Indígena o Comunidad Local afectada. En los casos en que se identifiquen territorios con Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial, se deben asignar recursos para proteger sus territorios y medidas apropiadas para gestionar esos recursos de manera responsable. La implementación de la distribución de beneficios debe estar sujeto a monitoreo y evaluación de impactos generados con las intervenciones.

Los Participantes del programa deben proporcionar evidencia de que la información sobre las fechas, el tamaño, y el uso de los fondos REDD+ recibidos se comunique de manera clara y transparente en un momento oportuno que pueda ser utilizado por las partes interesadas y las comunidades afectadas. TREES debe basarse en el mandato del FCPF de que los planes de distribución de beneficios se finalicen y divulguen antes de que se realicen los pagos por reducción de emisiones, lo que incluye criterios e indicadores claros para evaluar la inclusión y equidad de los mecanismos de distribución de beneficios (incluidos los beneficios monetarios y no monetarios, como pagos en efectivo, creación de capacidad y mejoras de infraestructura, adaptados a las necesidades específicas de los beneficiarios a través de consultas con las partes interesadas).

## **2.3 Modificar los requisitos para el establecimiento de un SIS**

Enmendar la sección 3.1.2 para aclarar que los Participantes (tanto nacionales como subnacionales) deben cumplir con todas las decisiones de la CMNUCC sobre salvaguardas para REDD+, incluyendo con la orientación proporcionada, para el establecimiento del SIS, cuyo proceso debe adherirse también a la disposición de la Salvaguarda D que asegura la

participación plena, efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales. Este sistema debe contener indicadores para el monitoreo y evaluación de impactos en los Pueblos Indígenas tanto como las Comunidades Locales generados por las acciones REDD+ tanto como los impactos de las inversiones bajo el programa ART.

El diseño y establecimiento de un marco de monitoreo programático y SIS debe ser parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza con múltiples actores. Los acuerdos y los informes de monitoreo regulares deben ser validados por la autoridad pertinente de cada Pueblo Indígena o Comunidad Local afectada, y dicha validación debe ser verificada independientemente por el Órgano de Validación y Verificación (OVV).

### **3. Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad con las salvaguardias, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.**

#### El problema

Los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales, tal como se reconocen en el derecho internacional<sup>25</sup>, son a menudo mal implementados o interpretados por estándares del mercado, desarrolladores de proyecto y Organismos de Validación y Verificación (OVV). El incumplimiento del derecho internacional y de las mejores prácticas reconocidas para el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos de los Pueblos Indígenas y de los derechos de las Comunidades Locales debilita la credibilidad, la transparencia y la integridad de las iniciativas de financiación climática.

A pesar de los esfuerzos en curso para mejorar la integridad, la transparencia y la fiabilidad de los estándares de créditos de carbono, la aplicación eficaz de las obligaciones internacionales de los países sigue siendo problemática desde una perspectiva basada en los derechos. En lugar de respetar el derecho internacional y las mejores prácticas, los estándares se aplican en términos generales sólo en virtud de las leyes nacionales, lo que los hace ineficaces en contextos en los que los derechos son limitados o se reconocen de forma inadecuada. Esto es particularmente evidente en la legislación nacional relativa a cuestiones como la tenencia de la tierra, los derechos de carbono y el acceso a la justicia y a los mecanismos de reclamación. Además, la calidad de la experiencia y conocimiento de los auditores de ART en materia de salvaguardias sociales, así como la minuciosidad del proceso de validación y verificación, se han puesto en tela de juicio tanto en el caso de los créditos ART en Guyana como, más recientemente, en Costa Rica<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup>Consulte la nota al pie n.º 2 para conocer la legislación internacional pertinente.

<sup>26</sup>Consulte el artículo reciente del 5 de diciembre de 2024 en Development Today “Se retrasa el acuerdo sobre el carbono forestal. Costa Rica pide cambios en el sistema de certificación financiado por

Si los organismos de acreditación de carbono como ART desean reivindicar la coherencia con las leyes y normas internacionales, tienen la obligación de garantizar que sus programas cumplan criterios aceptables para la protección de los derechos y puedan facilitar una interpretación más eficaz y precisa de esos derechos a efectos de validación. Además, ART puede ser un impulso para mejorar el acceso a los derechos y la formación de condiciones propicias que permitan que los programas jurisdiccionales fortalezcan la autonomía y la libre determinación de los Pueblos Indígenas, así como la autonomía de las Comunidades Locales. Observamos que estas condiciones propicias también son necesarias para que los programas JREDD+ sean eficaces en la reducción de emisiones.

### Tratamiento en TREES

TREES ha establecido una estructura de presentación de informes más completa en torno a las Salvaguardias de Cancún en relación con otros estándares jurisdiccionales en el mercado de carbono, que comprende indicadores estructurales, de procedimiento y de resultados. Sin embargo, el grado de flexibilidad y respeto por la soberanía que se otorga a los gobiernos para interpretar y cumplir con las salvaguardias reconocidas internacionalmente pone en riesgo el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales que han sido históricamente vulnerables y marginados, a menudo por esos mismos gobiernos.

Las normas no prescriben métodos específicos para evaluar la calidad de la conformidad con las salvaguardias. Esta dependencia de sistemas nacionales sin un mecanismo específico para evaluar la eficacia o la idoneidad de las salvaguardias conduce a posibles lagunas en la aplicación y a variabilidad en la forma en que se aplican las salvaguardias.

Por ejemplo, el Tema de salvaguarda 2.3 de TREES tiene el mandato de respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra, y pide a los participantes que cuenten con marcos legales para garantizar los derechos estatutarios y consuetudinarios sobre la tierra (indicador de estructura), que las instituciones públicas reconozcan y mapeen estos derechos (indicador de proceso) y que las partes interesadas tengan acceso a la tierra y control sobre ella, y que se exija el consentimiento libre, previo e informado para cualquier reubicación (indicador de resultado). Sin embargo, TREES no prescribe enfoques o evaluaciones específicos que deban utilizarse para documentar la legitimidad y la integridad de las afirmaciones sobre la tenencia de la tierra realizadas por los gobiernos en sus documentos de registro e informes de seguimiento.

Además, si bien TREES no proporciona un proceso detallado ni orientación sobre el CLPI o la participación de las partes interesadas, el indicador de resultados del Tema 4.2 de TREES requiere que "el diseño, la implementación y las evaluaciones de las acciones REDD+ se llevaron a cabo, cuando fue pertinente, con la participación de los pueblos indígenas y/o las

---

Noruega." <https://www.development-today.com/archive/2024/dt-9--2024/forest-carbon-deal-delayed.-costa-rica-calls-for-changes-in-norwegian-funded-certification-system>

comunidades locales, o equivalente, incluso, si corresponde, a través del CLPI, de conformidad con el marco legal internacional y/o nacional y, si corresponde, subnacional, y de conformidad con sus respectivos derechos y estructuras y procesos de toma de decisiones".

Por lo tanto, para cumplir con este indicador, se debe esperar que los gobiernos definan claramente cómo se lleva a cabo el proceso de consentimiento libre, previo e informado y el proceso de consulta con las partes interesadas, y que documenten su implementación y resultados en la presentación de informes sobre las salvaguardias relacionadas con el indicador del Tema 4.2 y, potencialmente, otros indicadores de salvaguardias como el del Tema 4.1. Sin una orientación clara, los medios para verificar y validar dichos requisitos quedan sin definir, lo que podría remediarse fácilmente mediante la provisión de acuerdos validados y firmados por la autoridad pertinente de los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales afectadas.

De manera similar, TREES exige que los gobiernos proporcionen a las partes interesadas acceso a mecanismos de reclamación y quejas, pero TREES no especifica un mecanismo de reparación de reclamaciones y quejas específico para REDD+ y se proporciona poca orientación para garantizar que los mecanismos de reclamación existentes cumplan con los requisitos aceptables de accesibilidad y eficacia. Tampoco se realiza una evaluación de la calidad del sistema de justicia en el que se ponen en funcionamiento dichos mecanismos y de si el acceso a la justicia existe en el papel o en la práctica. La existencia de mecanismos adecuados de reparación de reclamaciones y quejas solo puede garantizarse mediante un proceso de adjudicación imparcial e independiente.

#### Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos incorporar nuevos requisitos para las evaluaciones de calidad de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales, así como nuevos requisitos para la experiencia de los Organismos de Validación y Verificación.

#### **3.1 Nuevos requisitos para evaluar adecuadamente la situación de los derechos en un contexto nacional**

En el primer Documento de Registro para la certificación ART, ART debería exigir a los Participantes que realicen una evaluación de calidad de la adecuación de las leyes y programas nacionales para proteger y defender los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales, tal como se reflejan en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Dicha evaluación podría basarse en evaluaciones anteriores de los países y evaluaciones de la tenencia de la tierra (por ejemplo, los requisitos de preparación para REDD+ en el marco del FCPF), así como en nuevas herramientas para



facilitar dichas evaluaciones<sup>27</sup>, y debería basarse en un análisis fáctico de cómo se respetan en la práctica los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales, especialmente los relacionados con la tierra (reconociendo diferentes categorías de tenencia), el conocimiento tradicional, la autonomía y el patrimonio cultural, identificando lagunas jurídicas y citando el estado y la resolución de las denuncias de violaciones de derechos en la jurisdicción. Dicho informe debería ser realizado por un experto jurídico externo reconocido e imparcial con la experiencia pertinente. Los organismos de validación y verificación deberían examinar la neutralidad y la minuciosidad de dicho análisis, que debería reflejarse en las Directrices del OVV.

### **3.2 Nuevos requisitos para un mecanismo independiente de reparación de agravios (GRM)**

La norma debería modificarse para exigir un mecanismo de reparación de agravios independiente y funcional en ese nivel jurisdiccional que sea un mecanismo dedicado a los procesos de REDD+, alineado con las mejores prácticas internacionales (véase, por ejemplo, la Guía conjunta UNREDD/FCPF sobre los mecanismos de reparación de agravios<sup>28</sup>) que se centran en los principios básicos de legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, equidad, transparencia y compatibilidad de derechos. Esos mecanismos deberían diseñarse en consulta con las partes interesadas que los utilizarán, y deberían poseer la autoridad y los recursos para resolver los problemas de salvaguarda social y ambiental que más probablemente surjan en el contexto de un programa de J-REDD+. Esto evitará los problemas comunes de los mecanismos de reparación de agravios que existen sólo en el papel, o que no son independientes del gobierno o están indebidamente influenciados por él, y los mecanismos de reparación de agravios que tienen poca o ninguna autoridad para resolver realmente los problemas que surgen en la implementación del programa.

### **3.3 Nuevos requisitos o aclaraciones para la evaluación del estándar CLPI**

La norma debería aclarar que, cuando se exige el consentimiento libre, previo e informado para un programa de país, la OVV debería evaluar el cumplimiento por parte del gobierno del estándar más alto y protector, ya sea a nivel internacional, nacional o subnacional. Esto puede ayudar a evitar que los programas utilicen estándares de consentimiento libre, previo e informado deficientes que no estén alineados con el derecho internacional y las mejores prácticas y, por lo tanto, no cumplan con las obligaciones legales internacionales de un país de cumplir con las normas de derechos humanos. Este cambio también debería reflejarse en

<sup>27</sup>Consulte, por ejemplo, el “Kit de herramientas de evaluación de conformidad con las salvaguardas REDD+ jurisdiccionales” de Climate Law and Policy de 2024 aquí:

[https://climatelawandpolicy.com/jurisdictional\\_redd\\_safeguards\\_conformance\\_assessment\\_tool-kit.aspx](https://climatelawandpolicy.com/jurisdictional_redd_safeguards_conformance_assessment_tool-kit.aspx)

<sup>28</sup>Consulte la Nota de orientación conjunta del FCPF y el Programa ONU-REDD para los países REDD+: Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de reparación de agravios:

<https://www.unclearn.org/resources/library/joint-fcpf-un-redd-programme-guidance-note-for-redd-countries-establishing-and-strengthening-grievance-redress-mechanisms/>

las directrices de la OVV.

### **3.4 Nuevos requisitos de experiencia demostrada por el Organismo de Validación y Verificación (OVV) en la evaluación de la documentación de ART con respecto al derecho internacional de los derechos humanos**

Reconociendo el importante papel que desempeñan los OVV en la evaluación de los posibles riesgos para los derechos y las salvaguardas sociales en la documentación del programa, se debería incorporar un nuevo requisito según el cual los OVV deben demostrar necesariamente su experiencia en el derecho internacional de los derechos humanos y en los derechos de los Pueblos Indígenas. Los OVV deben tener, como mínimo, conocimientos de idiomas nacionales y/o locales y, cuando sea posible, experiencia pertinente con la participación de las partes interesadas en la región o jurisdicción.

Nuevamente, agradecemos la oportunidad de brindar esta contribución a la revisión de TREES 2.0. Para cualquiera o todas nuestras recomendaciones, todos los que contribuimos a esta carta estamos dispuestos a ponernos a disposición para discutir con la Secretaría de ART, su Junta Directiva y los expertos pertinentes. Con este fin, nos gustaría solicitar una reunión tan pronto posible con ustedes para presentar nuestras propuestas, aclarar cualquier pregunta restante e iniciar la conversación para avanzar con las revisiones necesarias.

Amablemente solicitamos una respuesta antes del 18 de enero 2025 para confirmar recepción de nuestras recomendaciones y nuestra solicitud de reunión.

Gracias por su atención y consideración.

Julian Cho Society, Belize

Toledo Alcaldes Association, Belize

Maya Leaders Alliance of Southern Belize, Belize

Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), Brazil

Conselho Indígena de Roraima (CIR), Brazil

Conselho Nacional das Populações Extrativistas (CNS), Brazil

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), Colombia

Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE), Ecuador

Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP), Guatemala

Asociación de Forestería Comunitaria Utz Che (Utz Che'), Guatemala

North Pakaraimas District Council (NPDC), Guyana

South Rupununi District Council (SRDC), Guyana

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Peru

Organización Regional de AIDSESP-Ucayali (ORAU), Peru

Rainforest Foundation Norway

Rainforest Foundation US

